

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FARMACIA SUBROGADA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL INSTITUTO", Y POR OTRA PARTE FUTUFARMA S.A DE C.V, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS GUIZAR ESPARZA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARA COMO "EL PRESTADOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

"EL INSTITUTO" DECLARA:

- 1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 69 del sábado 27 de agosto de 1983, que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen, continua declarando que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución a las que se refiere el Plan Municipal de Desarrollo al Presupuesto del Instituto Municipal de Pensiones respectivamente.
- 2.- Que quienes comparecen a la celebración del presente acto jurídico, cuentan con las facultades necesarias para obligarse y comprometerse a nombre de su representado según lo dispone el artículo 5, en relación con el artículo 8, fracciones IX, XII y XV de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
- 3.- Que ante la necesidad de cubrir los requerimientos de la prestación del servicio de farmacia subrogada a los derechohabientes y beneficiarios del Instituto Municipal de Pensiones, considerando la disponibilidad de recursos de "EL INSTITUTO" y una vez estudiada la esencia del presente y el costo-beneficio del mismo, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y siguiendo el procedimiento de Licitación Pública a que se refiere la precitada ley en su Título Tercero, Capítulos Primero y Segundo, y en virtud de que "EL PRESTADOR" ofreció a "EL INSTITUTO" las mejores condiciones legales, administrativas, técnicas y económicas para la prestación del servicio de farmacia subrogada, en fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones emitió el fallo mediante el cual le fue adjudicado el presente contrato.
- 4.- Que con fecha 21 de octubre se celebró Sesión del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones, en la cual se autorizó al Instituto celebrar contrato bianual en el rubro de farmacia subrogada para cubrir los meses de noviembre y diciembre de 2016 y el año 2017, con fundamento en los artículos 11 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, contratación de servicios y obra pública del Estado de Chihuahua, debido a la necesidad de contar con el abastecimiento necesario

de medicamento para así poder brindar la atención médica adecuada a los derechohabientes y sus beneficiarios afiliados.

5.- Que no obstante lo anterior, cuenta con la debida autorización del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Instituto Municipal de Pensiones para celebrar el presente contrato, según consta en el acuerdo del acta emitida por el comité antes citado con fecha once de noviembre de dos mil dieciséis.

6.- Que para los fines y efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en Calle Rio Sena, No. 1100, de la Colonia Alfredo Chávez de la Ciudad de Chihuahua.

“EL PRESTADOR” DECLARA:

1.- Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tal y como lo acredita con la exhibición del testimonio notarial de Escritura Pública No. 23,126, de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete, protocolizado ante la fe de la Licenciada Ana Luisa Herrera Lazo, adscrita a la Notaría Pública número doce, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, debidamente registrado con el No. 23,126, volumen cuatrocientos setenta y tres de fecha seis de junio de mil novecientos noventa y siete.

2.- Que su apoderado y representante legal acredita su carácter con la exhibición del poder notarial suscrito en el acta No. 91,693 del libro de registro de actos fuera de protocolo, No. 95 con fecha dos de febrero del año dos mil once por el Licenciado Armando Herrera Acosta, Notario Público No. 12 de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en el actual ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, el cual otorga las facultades necesarias para celebrar este tipo contratos a Carlos Guizar Esparza.

3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es la clave FUT9706039X2.

4.- Que su representada tiene por objeto entre otras actividades, la prestación del servicio de farmacia subrogada, por lo que participo y resulto ganador en la Licitación Pública No. I.M.PE. L.P 04/2016, convocada por el Instituto Municipal de pensiones en fecha doce de noviembre de dos mil dieciséis para la prestación del servicio previamente descrito, cuya consecuencia lógica es la formalización del presente instrumento contractual.

5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante Decreto 57/97 II P.O. en el folleto anexo al Periódico No. 74 de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

6.- Que ha presentado en tiempo y forma las declaraciones del Ejercicio Fiscal dos mil quince y a noviembre de dos mil dieciséis, así mismo no tiene adeudos fiscales firmes a su cargo ni se encuentra en mora en el pago de impuestos y derechos municipales.

7.- Que cuenta con el Registro de la Secretaría de Salubridad y Asistencia o su equivalente, el que se identifica licencia No. 08 019 09 0022.

8.- Que para efectos legales tiene su domicilio establecido en la Calle Victoria número 413 altos colonia Centro C.P 31000, misma que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento contractual, formalizar el Contrato de Prestación de Servicios para farmacia subrogada, mediante el cual **"EL PRESTADOR"**, conforme al Cuadro Básico de Medicamentos que le proporcionó **"EL INSTITUTO"**, suministrará los medicamentos que este le solicite mediante las correspondientes recetas.

SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a prestar el servicio con el siguiente equipo y personal operativo:

Para las Oficinas Centrales del I.M.PE.:

- Los estantes con entrepaños y gaveta de medicamento controlado que sean necesarios, por lo menos: un escritorio, un archivero, un refrigerador tipo servibar y un teléfono;
- 2 equipos de cómputo con procesador DUAL-CORE de 2.0 GHZ, memoria RAM de 1GB o más, disco duro de 500GB o más, monitor de Led de 19 pulgadas como mínimo, así como tener instalado Windows 7 o superior esto con el fin de interactuar con la plataforma informática y sistema del I.M.PE.;
- 1 impresora LaserJet HP 600M 602n monocromática o similar, laser con conexión a red USB, con un volumen de páginas mensuales recomendadas de 3000 a 5000, hasta 52ppm;
- 2 pistolas lectora de código de barras para el equipo de cómputo, para proporcionar la información requerida por **"EL INSTITUTO"** relativa a movimientos, inventarios, consulta de productos, precios y toda la información que **"EL INSTITUTO"** requiera, así mismo deberá estar conectado a la red del I.M.PE. para el surtido de medicamento mediante los protocolos de sistema SIGIS (Sistema de Gestión de Información en Salud).
- Los gastos de tóner y/o cartuchos de impresión, además del papel y material de escritorio que sean necesarios, quedando claro que dichos gastos correrán por cuenta del prestador del servicio; y
- El personal de servicio necesario para abarcar las funciones requeridas por este contrato, que se encuentre debidamente capacitado, que cuente con el curso sistema integral de capacitación en dispensación y demás acreditaciones expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el manejo y dispensación de medicamentos en farmacia; quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal.

Para la Comandancia Norte:

- Los estantes con entrepaños y gaveta de medicamento controlado que sean necesarios, por lo menos: un escritorio, un archivero, un refrigerador tipo servibar, un teléfono;
- 1 equipo de cómputo con procesador DUAL-CORE de 2.0 GHZ, memoria RAM de 1GB o más, disco duro de 500GB o más, monitor de Led de 19 pulgadas como mínimo, así como

tener instalado Windows 7 o superior esto con el fin de interactuar con la plataforma informática y sistema del I.M.PE.;

- 1 impresora LaserJet HP 600M 602n monocromática o similar, laser con conexión a red USB, con un volumen de páginas mensuales recomendadas de 3000 a 5000, hasta 52ppm;
- 1 pistola lectora de código de barras para el equipo de cómputo, para proporcionar la información requerida por “**EL INSTITUTO**” relativa a movimientos, inventarios, consulta de productos, precios y toda la información que “**EL INSTITUTO**” requiera, así mismo deberá estar conectado a la red del I.M.PE. para el surtido de medicamento mediante los protocolos de sistema SIGIS (Sistema de Gestión de Información en Salud).
- Los gastos de tóner y/o cartuchos de impresión, además del papel y material de escritorio que sean necesarios, quedando claro que dichos gastos correrán por cuenta del prestador del servicio; y
- El personal de servicio necesario para abarcar las funciones requeridas por este contrato, que se encuentre debidamente capacitado, que cuente con el curso sistema integral de capacitación en dispensación y demás acreditaciones expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el manejo y dispensación de medicamentos en farmacia; quedando establecido que “**EL INSTITUTO**” no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal.

Para la Comandancia Sur:

- Los estantes con entrepaños y gaveta de medicamento controlado que sean necesarios, por lo menos: un escritorio, un archivero, un refrigerador tipo servibar y un teléfono;
- 1 equipo de cómputo con procesador DUAL-CORE de 2.0 GHZ, memoria RAM de 1GB o más, disco duro de 500GB o más, monitor de Led de 19 pulgadas como mínimo, así como tener instalado Windows 7 o superior esto con el fin de interactuar con la plataforma informática y sistema del I.M.PE.;
- 1 impresora LaserJet HP 600M 602n monocromática o similar, laser con conexión a red USB, con un volumen de páginas mensuales recomendadas de 3000 a 5000, hasta 52ppm;
- 1 pistola lectora de código de barras para el equipo de cómputo, para proporcionar la información requerida por “**EL INSTITUTO**” relativa a movimientos, inventarios, consulta de productos, precios y toda la información que “**EL INSTITUTO**” requiera, así mismo deberá estar conectado a la red del I.M.PE. para el surtido de medicamento mediante los protocolos de sistema SIGIS (Sistema de Gestión de Información en Salud).
- Los gastos de tóner y/o cartuchos de impresión, además del papel y material de escritorio que sean necesarios, quedando claro que dichos gastos correrán por cuenta del prestador del servicio; y
- El personal de servicio necesario para abarcar las funciones requeridas por este contrato, que se encuentre debidamente capacitado, que cuente con el curso sistema integral de

capacitación en dispensación y demás acreditaciones expedidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el manejo y dispensación de medicamentos en farmacia; quedando establecido que **"EL INSTITUTO"** no guardará ninguna relación laboral o de alguna otra especie con dicho personal.

Establecido lo anterior, **"EL PRESTADOR"** se obliga a contar con un supervisor facultado para revisar y corregir las fallas que se presenten durante la prestación del servicio y en su horario establecido, el cual deberá de contar con un aval de **"EL INSTITUTO"**, quien además podrá solicitar su remoción por causa justificada, mediante notificación escrita a **"EL PRESTADOR"**.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** se obliga a conservar en óptimas condiciones de limpieza, imagen y funcionalidad de las instalaciones y equipo de la farmacia. Así como de dotar por su propia cuenta de uniforme a su personal, el cual deberá llevar en forma visible la imagen institucional y logotipos de la empresa.

Los servicios de agua potable y electricidad serán cubiertos por **"EL INSTITUTO"**. Sin embargo el servicio de telefonía correrá a cargo en su totalidad por **"EL PRESTADOR"**.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se reserva el derecho para suprimir o incorporar medicamentos al cuadro básico de medicamentos, obligándose a informar tal evento por escrito a **"EL PRESTADOR"** con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones comenzarán a surtir sus efectos para realizar los ajustes necesarios.

El precio unitario de los ajustes que se realicen dentro del cuadro básico de medicamentos, tendrán las mismas condiciones de costo y de pago que señale el presente contrato a partir de la fecha de modificación.

CUARTA.- El presente contrato cuenta con presupuesto mínimo para ejercer como pago por los citados bienes por un importe de **\$10,000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$72,208,045.00 (SETENTA Y DÓS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en el **Anexo M** presentado por **"EL PRESTADOR"** en la Licitación Publica de la cual deriva el presente contrato. La aplicación del IVA solo se realizara en los productos que sean susceptibles del cobro de este impuesto.

QUINTA.- El precio unitario de los medicamentos se determinará tomando como base el precio fijo ofrecido por **"EL PRESTADOR"** reflejado en la propuesta económica presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. El precio fijo dentro de la propuesta podrá modificarse a favor de **"EL INSTITUTO"** siempre y cuando exista una oferta de los laboratorios o distribuidores para con este o razones justificadas para tal hecho, dicha oferta deberá entregarla **"EL INSTITUTO"** por escrito a **"EL PRESTADOR"** con por lo menos 24 horas de anticipación, aclarando que bajo ninguna otra circunstancia podrán modificarse los precios establecidos en la Propuesta Económica presentada por **"EL PRESTADOR"**.

SEXTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a programar a **"EL PRESTADOR"** el pago por los medicamentos suministrados; dentro de los 60 días naturales posteriores a la fecha de expedición del contra-recibo por parte de **"EL INSTITUTO"**.

"EL PRESTADOR" se obliga a realizar durante los primeros cinco días de vigencia del contrato, los ajustes necesarios que le hagan posible emitir su facturación de acuerdo a los requerimientos de

“EL INSTITUTO”, de igual manera “EL PRESTADOR” se obliga a generar notas de crédito resultantes del proceso de revisión a su facturación por parte del “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” bajo ninguna circunstancia aceptará en calidad de soporte de facturación recetas u órdenes emitidas por medio distinto al sistema informático de “EL INSTITUTO”, o bien aquellas que contengan modificaciones manuales de cualquier índole, exceptuando las generadas por situaciones extraordinarias o de fuerza mayor que obliguen a “EL INSTITUTO” a la prescripción manual, en cuyo caso “EL PRESTADOR”, deberá de exigir de manera inmediata notificación específica por medio escrito por parte de “EL INSTITUTO”.

Será rechazada de manera inmediata la facturación de medicamento ajeno al cuadro básico.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR” se obliga a que el desarrollo del servicio se efectuará en horario ininterrumpido de las 8:00 a las 22:00 horas, de lunes a viernes, en las farmacias ubicadas en las instalaciones del “EL INSTITUTO” así como en las ubicadas en las comandancias sur y norte.

El servicio motivo del contrato se prestará en las instalaciones de “EL INSTITUTO” ubicadas en la Calle Rio Sena No.1100 de la Colonia Alfredo Chávez de la ciudad de Chihuahua Chihuahua, así como en las instalaciones de las Comandancias Norte y Sur ubicadas en Calle Homero No. 500 Colonia Revolución y Avenida Carlos Pacheco No. 8800 Colonia Lealtad respectivamente.

Para efectos del párrafo anterior, se aclara que todo medicamento deberá de ser surtido en las farmacias previamente citadas y excepcionalmente y debidamente autorizado por “EL INSTITUTO” previo vale debidamente acompañado de receta debidamente firmada por la persona autorizada por “EL INSTITUTO”, los medicamentos podrán ser surtidos en una farmacia externa de “EL PRESTADOR”. Al momento de la entrega, los medicamentos no deberán tener una caducidad menor a 120 días.

Así mismo “EL PRESTADOR” pone a disposición de “EL INSTITUTO” como domicilios alternos los ubicados:

Matriz	Victoria 413 Centro
Sucursal Chihuahua 2000	Av. Fedor Dostoievski 910-B Local 3
Sucursal Mirador	Av. Mirador Y Rio De Janeiro “Plaza El Campanario “
Sucursal Américas	Ave. Américas Y Esq. Con Rio De Janeiro
Sucursal Santa Fe	Periférico Ortiz Mena No. 32000-1
Sucursal Cantera	Ave. Cantera No. 9137-1
Sucursal Zarco	Ave. Zarco No. 2801
Sucursal Reliz	Ave. Teófilo Borunda No. 11201 Int 17
Sucursal San Francisco	Ave. Francisco Villa No. 6107 Local 1

Esto con la finalidad de proporcionar atención a los derechohabientes y/o beneficiarios de “EL INSTITUTO” que soliciten el servicio fuera de los horarios establecidos, siempre y cuando exista orden expresa por parte del I.M.P.E., para el surtimiento de los mismos.

OCTAVA.- “EL PRESTADOR” en el desarrollo del servicio además de cumplir con lo estipulado en el presente instrumento contractual, deberá regirse por lo estipulado en la convocatoria y las bases de la Licitación Pública No. I.MPE. L.P/04/2016, así como en lo dispuesto por la ley de la materia y demás disposiciones jurídicas aplicables, además de cumplir con la normatividad que en relación con el servicio prestado establezca el sector salud y la normas oficiales mexicanas No. NOM-220-

SSA1-2012, NOM-176-SSA1-1998 y NOM-137-SSA1-2008, de la instalación y operación de la farmacovigilancia.

NOVENA.- “EL INSTITUTO” manifiesta que atendiendo la naturaleza del servicio, el cual exige eficacia y prontitud, el proveedor del servicio de farmacia subrogada “EL PRESTADOR” será considerado como proveedor de medicamentos en exclusiva, pero “EL INSTITUTO” estará facultado a celebrar contratos con los proveedores de medicamento, necesario para cumplir al 100%, con las obligaciones médico-asistenciales a su cargo, consistentes en el suministro de medicamentos a favor de los derechohabientes y sus beneficiarios.

DÉCIMA.- En el supuesto de que “EL PRESTADOR” no dé cumplimiento a las condiciones de entrega antes mencionadas, faculta expresamente a “EL INSTITUTO” para que pueda aplicar las sanciones que en su caso corresponda a “EL PRESTADOR” por su incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR” se obliga a surtir en casos excepcionales debidamente autorizados por “EL INSTITUTO”, medicamentos equivalentes de calidad igual o superior a los licitados a fin de resolver problemas derivados de faltantes temporales o situaciones similares las cuales deberán de ser comprobadas mediante cartas debidamente signadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos licitados; con la condicionante que bajo ninguna circunstancia se pueda subir el precio de venta al público en general sin impedir esto que puedan ofertarse a un precio menor al licitado.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL PRESTADOR” se compromete a que los envases primarios y secundarios así como los medicamentos en presentación comercial, deban estar identificados de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y sus Reglamentos, y conforme a los marbetes autorizados por la Dirección General de Control de Insumos para la Salud, dependiente de la SSA, así como otras características de estos que “EL PRESTADOR” considere importante para la identificación respectiva etiquetándolos con estas sin cubrir las leyendas de origen.

Así mismo “EL PRESTADOR” se compromete a garantizar que los medicamentos se conserven en condiciones óptimas de empaque y embalaje durante el transporte y almacenaje, así como, que la calidad de los mismos se mantenga durante el periodo establecido para la caducidad al ambiente de los diferentes climas imperantes almacenando en locales cubiertos, protegidos de la lluvia y de la exposición directa a los rayos del sol, lejos de fuentes de calor y/o vapores, o en refrigeración de 2 a 8 grados centígrados. Si el bien indica en el marbete esta última condición de conservación, “EL PRESTADOR” deberá entregarlo en el rango de la temperatura previamente indicada.

DÉCIMA TERCERA.- “EL INSTITUTO” podrá en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, realizar visitas a “EL PRESTADOR” con objeto de verificar la calidad del servicio y que los medicamentos se suministren conforme a los compromisos contraídos con “EL INSTITUTO” obligándose “EL PRESTADOR” a proporcionar todas las facilidades que se le requieran. De igual forma podrá “EL INSTITUTO” cotejar por los medios que considere oportunos, la recepción del medicamento por parte de los derechohabientes.

Así mismo “EL PRESTADOR” se obliga a atender en forma inmediata los señalamientos y observaciones que “EL INSTITUTO” le haga por deficiencias en el servicio, a partir de las quejas recibidas de los derechohabientes.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que “EL INSTITUTO” aplique las siguientes penas convencionales a “EL PRESTADOR” a su consideración:

A.- Por desabasto de medicamentos en farmacia subrogada **"EL INSTITUTO"**, podrá optar entre hacer efectiva la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o la rescisión del mismo sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**. Salvo que exista un desabasto o baja de producción debidamente notificada con anticipación a **"EL INSTITUTO"** acompañada de las cartas firmadas y emitidas por los laboratorios fabricantes de los productos en desabasto.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que **"EL PRESTADOR"** entregue los medicamentos del servicio de farmacia subrogada fuera del plazo establecido y estos provoquen daños a los derechohabientes y/o beneficiarios de **"EL INSTITUTO"** que los consuman, **"EL PRESTADOR"** se obliga a reparar íntegramente el daño y/o perjuicio causado a estos, y en su caso, a resarcir a **"EL INSTITUTO"** los importes que hubiere erogado por el tratamiento médico de los pacientes debiendo deducir dichos importes de la factura mensual correspondiente. Sin que esto signifique que **"EL INSTITUTO"** no pueda adquirir medicamento por su cuenta.

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR"** para garantizar el cumplimiento de este contrato, exhibe y entrega a **"EL INSTITUTO"** una Póliza de Fianza en Moneda Nacional expedida por **LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.**, con número de folio **1771920-0000** por el monto equivalente a **\$7,220,804.50 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 50/100 M.N.)**, la cual permanecerá vigente durante la vida del presente instrumento contractual y podrá ser efectiva en los casos que establece este contrato en sus diversas cláusulas.

DÉCIMA SEPTIMA.- **"EL INSTITUTO"**, podrá llevar a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato en los siguientes casos:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** suspenda la prestación del servicio sin causa justificada.

Después de agotar las penas convencionales pactadas en el presente instrumento contractual y notificada la rescisión total o parcial del contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"** señaladas en la Clausula siguiente.

DÉCIMA OCTAVA.- Conviene las partes que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir parcial o totalmente este contrato de presentarse alguna de las siguientes causales:

- Cuando **"EL PRESTADOR"** modifique o altere la prestación del servicio.
- Cuando se suministren medicamentos con caducidad vencida o con defectos por mal manejo, imputables a **"EL PRESTADOR"**.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** facture a sobre precio de venta al público cualquiera de los medicamentos del cuadro básico.
- Cuando **"EL PRESTADOR"** incurra en falta de veracidad total o parcial con relación a la información proporcionada dentro del procedimiento de licitación para la celebración de este contrato.
- Por todos aquellos actos u omisiones que por responsabilidad, impericia, inexperiencia, malos manejos u otros de **"EL PRESTADOR"**, afecten o lesionen intereses de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA NOVENA.- Para la rescisión del presente contrato las partes convienen someterse al procedimiento consignado en el Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen que **"EL INSTITUTO"** podrá suspender temporalmente todo o en partes, el suministro de los bienes al amparo de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, por un plazo no mayor a treinta días naturales después de exceder este término se entenderá que se trata de su terminación definitiva. La suspensión referida deberá ser notificada por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PRESTADOR"** con una anticipación de por lo menos quince días naturales.

Así mismo **"EL PRESTADOR"** podrá suspender parcial o totalmente el servicio motivo de este contrato sin responsabilidad y exentándolo de las penas convencionales en caso de que **"EL INSTITUTO"** incumpla con sus obligaciones de pago lo cual deberá ser notificado **"EL INSTITUTO"** con por lo menos 15 días naturales de anticipación a la suspensión.

Desaparecida la causa que originó la suspensión, el contrato podrá continuar surtiendo sus efectos jurídicos conducentes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **"EL PRESTADOR"** deberá atender en forma inmediata los señalamientos que **"EL INSTITUTO"** le haga de acuerdo a las quejas que en el desarrollo del servicio le hagan llegar los derechohabientes y/o sus beneficiarios.

"EL PRESTADOR" deberá de notificar por medio escrito a **"EL INSTITUTO"** el desarrollo que se ha tenido a los señalamientos previamente mencionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- **"EL PRESTADOR"** como patrón del personal que ocupe para la prestación del servicio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral, fiscal y de seguridad social, por lo que este se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en relación con el servicio contratado eximiendo al **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad legal derivada de los rubros previamente señalados.

VIGÉSIMA TERCERA.- **"EL PRESTADOR"** se obliga a no ceder a terceros ya sean personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, así como los derechos de cobro por la prestación del servicio realizado sin la previa y expresa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir de la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2017.

VIGESIMA QUINTA.- Una vez finalizada la vigencia del presente contrato **"EL PRESTADOR"** se compromete a desocupar al instante las instalaciones que **"EL INSTITUTO"** le proporcionó para la prestación de su servicio, entregándolas en las condiciones que le fueron otorgadas.

De no hacerlo **"EL INSTITUTO"** queda facultado para hacer valida la garantía para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato sin responsabilidad para **"EL INSTITUTO"**

VIGÉSIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento contractual, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y las disposiciones que resulten aplicables de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Entendiendo la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua someterse al juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto "EL PRESTADOR" al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA AL PRIMER DIA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES**

"EL PRESTADOR"

**LIC. CARLOS GUIZAR ESPARZA
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**C.P. SILVIA VALDEZ GOMEZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**

**DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES**

**LIC. ADRIAN ARTURO PARRA DOZAL
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES**